



## ACUERDO CG15/2019

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCION CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CONTRA LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa
Lineamientos	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
OPLE	Organismo Público Local Electoral

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó

el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

- II. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, por lo cual entró en vigor el dieciocho de enero de ese mismo año.
- III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE329/2016, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.
- IV. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- V. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de organismos públicos locales electorales del Instituto Nacional Electoral, y
- VI. En sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el Acuerdo CSSPEN01/2019 *“Por el que se propone al Consejo General la designación de la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño”*, mismo que fue remitido a la Consejera Presidenta, para efecto de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General, es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, sobre la designación de la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado D y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES.

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que conforme a lo señalado por el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de las actividades del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto.
4. Que el Título Segundo, Capítulo VII, Sección II del Estatuto establece el mecanismo de inconformidad contra el resultado de la evaluación al desempeño que podrán formular los miembros del SPEN.
5. Que el artículo Transitorio segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los mencionados lineamientos.
6. Que el artículo 620 del Estatuto, establece que los miembros del SPEN podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
7. Que artículo 621 del Estatuto, señala que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia, asimismo el artículo 622 del citado Estatuto establece que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN.
8. Que el artículo 1 de los Lineamientos establece que la autoridad responsable es aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que emita

resolución, asimismo el artículo 2 del citado ordenamiento señala que los Lineamientos determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban.

9. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
10. Que el artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 27 fracción I del Reglamento Interior establece que es facultad de esta Comisión garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
12. Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 fracciones II y XXVII del Reglamento Interior, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, así como las que le confiera el Consejo.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

13. En este sentido, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, aprobada mediante Acuerdo CSSPEN01/2019 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, sobre la designación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los miembros del servicio profesional electoral nacional contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño.

Lo anterior resulta así, ya que tal y como lo señala la Comisión, es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la instancia competente de este Instituto para llevar un procedimiento de esta naturaleza, en atención a sus propias funciones, así como a las facultades que le establece la normatividad interna de este organismo electoral, así mismo tal y como lo aprobó el Consejo General mediante acuerdo CG10/2017 mediante el cual se designa al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como la Autoridad Conciliadora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que servirá como mediador entre las partes que conformen el Procedimiento

Laboral Disciplinario respecto a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que forme parte de este Instituto Estatal Electoral, en este sentido es conveniente que sea esta misma Dirección Ejecutiva la que lleve el procedimiento motivo del presente acuerdo.

14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 30 numeral 3 de la LGIPE, 620, 621 y 622 del Estatuto, 22 de la Constitución Local, 110 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES y 27 fracción I del Reglamento Interior, esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión, sobre la designación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los miembros del servicio profesional electoral nacional contra los resultados que obtengan en su evaluación de desempeño.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este notifique la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día cuatro de abril del año de dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG15/2019 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCION CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CONTRA LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve.